

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (Nº 8.280)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto presentado por el Concejal Alfredo Curi y la nota de la Sra. Torres, Nora Cristina que expresan.

VISTO, la permanente incorporación de personas con capacidades diferentes al mundo del trabajo y de la vida social que hace que día a día se deban adecuar los espacios urbanos y los servicios públicos a las particulares condiciones de vida de este grupo de personas con el fin de reconocer tanto sus derechos como sus necesidades.

Y CONSIDERANDO, que en el caso de las personas con disfunción visual ha surgido la figura del perro guía en todo el mundo, y actualmente se presenta como un objetivo prioritario en el proceso de integración de los discapacitados y en el camino de la eliminación de barreras arquitectónicas.

Que si bien aún es poco conocido en la ciudad la figura del perro guía, ya existen algunos de éstos que han sido traídos del extranjero y en caso de promulgarse una normativa clara que reconozca a dichos animales, seguramente se incrementarán en número para beneficio de sus acompañantes.

Que en este marco se hace necesario una acción pronta, firme y concertada que facilite el establecimiento de instrumentos normativos y amplíe los medios necesarios para condicionar los diferentes espacios y medios de transporte al ejercicio libre de tal derecho de accesibilidad a todas las personas, tal como el municipio permanentemente propone en sus publicaciones informativas.

Que es de suma urgencia revertir la falta de sensibilización de la sociedad por las necesidades reales de las personas con discapacidad, que imposibilitan en muchos casos el ejercicio efectivo de sus derechos individuales a personas que viven en nuestra sociedad actual.

Que en caso de los perros guía es importante destacar que, para la persona con disminución visual, con quien convive permanentemente y para quien

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



trabaja, representa algo más que sus ojos, ya que por medio del mismo logra un mayor grado de independencia, libertad, autonomía personal y posibilidades de integración social.

Que actualmente, y por falta de una normativa que permita y regule la utilización de perros guía en nuestra ciudad el usuario debería enfrentarse a situaciones en las que se les puede negar el ingreso a lugares públicos, o privados de uso público, y al transporte público de pasajeros, aplicándose un discriminatorio "derecho de admisión" en caso de disponer de un can con esas aptitudes.

Que la sociedad debe atender que el perro guía no es un animal común, puesto que su preparación para el trabajo, de permanente compañero de un disminuido visual, es altamente intensiva y minuciosa, de modo tal que tenga un comportamiento adecuado en todo momento y circunstancia.

Que en este sentido, la selección del cachorro y su posterior crianza hasta el año de vida en una familia adoptiva que lo prepara para la convivencia en el hogar, el reconocimiento de los espacios urbanos, la circulación entre personas, el tránsito de vehículos y otras situaciones de la vida cotidiana hacen que su posterior comportamiento lleve un largo y cuidado proceso.

Que al año de vida, el perro vuelve a pasar una serie de tests para comprobar si es apto para comenzar la siguiente etapa de preparación de unos 5 meses en la escuela de perros guía.

Que posteriormente a esta etapa, se selecciona al invidente que mejor se adapte al perro y viceversa, debiendo comenzar ambos un entrenamiento específico en las instalaciones de la escuela y alrededores para la adaptación mutua a las diferentes situaciones cotidianas.

Que ya en Europa, Estados Unidos, México, Costa Rica y España, por ejemplo, existen leyes que franquean el acceso de los perros guía a los lugares públicos y privados de uso público.

Que existe una ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ese sentido y que se presentó un Proyecto de Ley que tuviera media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación en el año 2002.

Que asimismo, en nuestro país, la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos 533/83, en su Capítulo III, hace referencia a que las personas no videntes podrán viajar en transporte público de pasajeros acompañadas de sus perros guía.



Que según información reciente, la fundación Leader Dogs for the Blind de Rochester, Estados Unidos, ha ofrecido donar un cupo anual de perros guía a la Argentina, pero cuando haya seguridad jurídica.

Que muchos extranjeros invidentes o con capacidad visual reducida no visitan nuestro país por las dificultades para entrar con sus perros a restaurantes, teatros y comercios.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

- **Artículo 1°.-** La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el derecho al acceso, circulación y permanencia de las personas con deficiencia visual total o parcial que se encuentren acompañadas de "perro guía" a cualquier lugar público, de atención al público, a lugares privados de acceso público y a todos los transportes públicos de pasajeros en el ámbito de la ciudad de Rosario.
- **Art. 2°.-** Serán tenidos como "perros guía" todos aquellos perros que hayan sido adiestrados en centros especializados para el acompañamiento, conducción y/o auxilio de personas con deficiencia visual y que hayan sido reconocidos e identificados como tales en la presente ordenanza.
- **Art. 3°.-** Para ser considerado Perro Guía deberá inscribirse al mismo en un registro municipal que estará disponible en todos los Centros Municipales de Distrito y deberá presentarse para dicho acto:
- a) La acreditación de que el perro ha adquirido las aptitudes de adiestramiento precisas para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción y auxilio de las personas con deficiencia visual.
- **b)** La acreditación del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere el artículo 6°.
- c) La identificación de la persona usuaria del perro guía.
- d) Certificado sanitario del can.
- **Art. 4°.-** Una vez efectuado el trámite de inscripción como perro guía, el certificado de reconocimiento como tal se mantendrá a lo largo de la vida del animal, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 6°.
- **Art. 5°.-** Los perros guía deberán portar, en lugar visible, una identificación, la que será extendida por el municipio a través de la dependencia que se disponga luego de la reglamentación de la presente ordenanza.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



- **Art. 6°.**-Los perros guía, además de las medidas higiénico-sanitarias a las que se hallan sometidos los animales domésticos en general, deberán acreditar no padecer ninguna enfermedad transmisible al hombre. A los fines de presentar dicha acreditación se deberá presentar anualmente certificado veterinario que acredite su situación, el que en caso de que su propietario acredite carencia de recursos, dicho certificado será emitido por el Imusa.
- **Art. 7°.-** El derecho de acceso, circulación y permanencia reconocido por la presente ordenanza implica la permanencia del perro guía junto al usuario del mismo, careciendo de validez en caso de hallarse sin la compañía de éste.
- **Art. 8°.-** El derecho de acceso, y permanencia en el transporte público de pasajeros se regirá de acuerdo a la reglamentación implementada por el Departamento Ejecutivo.
- **Art. 9°.-** El ejercicio de los derechos reconocidos en esta ordenanza no puede generar, en ningún caso, gasto alguno por este concepto para la persona usuaria del perro guía.
- **Art. 10°.-** Todo usuario de un perro guía es responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- **1.-** Portar consigo y exhibir, cuando le sea requerida, la documentación de reconocimiento de la condición de perro guía así como la que acredite la situación higiénico-sanitaria de animal.
- **2.-** Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en lugares públicos o de uso público, en la medida de la discapacidad de la persona usuaria.
- 3.- Mantener, en todo momento, al perro debidamente sujeto.
- **4.-** Portar un bozal, el de deberá ser colocado a requerimiento de los responsables o titulares de los lugares establecidos en el artículo 1°.
- **5.-** En caso de utilizar el transporte público, el perro deberá tener el bozal colocado antes de ascender al vehículo público.
- **Art. 11°.-** La reglamentación de la presente ordenanza deberá contemplar las debidas sanciones a toda aquella persona que impidiere o dificultare de cualquier modo el acceso a todo espacio público o de acceso público, o a los transportes públicos de pasajeros, a las personas ciegas o disminuidas visuales que vayan acompañadas de perros guía, debidamente identificados como tales.
- **Art. 12°.-** Asimismo se deberán prever en la reglamentación, sanciones a quien cobrare o pretendiese cobrar diferencias dinerarias al titular de perro guía por permitirle



el acceso a los lugares públicos o de acceso al público o a los transportes públicos de pasajeros.

- **Art. 13.-** La presente ordenanza deroga automáticamente cualquier prescripción particular o autorización que existiera del derecho de admisión o prohibición de entrada y permanencia de animales en general en los lugares establecidos en el artículo 1°.
- **Art. 14.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 05 de junio de 2008.-

Exptes. Nros. 162.008-P-2008 y 163.546-T-2008 C.M.-